



CAUSA No. 076-2017-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa No. 076-2017-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SENTENCIA**

CAUSA No. 076-2017-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 08 mayo de 2017.- Las 10h30.-

VISTOS:

1. ANTECEDENTES

- a) Escrito presentado en Secretaría General de este Tribunal, el 2 de mayo de 2017, a las 11h17, por el Sr. Antonio Germánico Herrera Navarrete y su patrocinador Ab. Oswaldo Angamarca, mediante el cual presenta ante el Tribunal Contencioso Electoral, Recurso Ordinario de Apelación de la No. Resolución No. CNE-DPCX-2017-0066 emitida por el Director del Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi. (fs. 1 y 2 vuelta)
- b) Razón de sorteo electrónico de 2 de mayo de 2017, realizado por la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General de este Tribunal, por el cual correspondió el conocimiento de la presente causa signada con el No. 076-2017-TCE, al Dr. Patricio Baca Mancheno, Juez Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 3)
- c) Auto de 3 de mayo de 2017, a las 13h00, por el cual el Dr. Patricio Baca Mancheno en su calidad de Juez Sustanciador dispuso, que en el plazo de (2) dos días contados a partir de su notificación, la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, remita el expediente íntegro, completo y debidamente foliado, en original o copias certificadas que guarda relación con la Resolución No. CNE-DPCX-2017-0066 emitida por el Director del Consejo Nacional Electoral – Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi (fs. 4), el cual fue notificado al Recurrente en el correo electrónico ab.aa@outlook.com; y, en la casilla contencioso electoral No. 21, a las 13h32 y 13h50, respectivamente, del mismo día, mes y año; y, a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en la misma fecha a las 13h34. (fs. 19 y vuelta)
- d) Oficio No. CNE-DPCX-2017-0665-Of de 4 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. Luis Fernando Alvarado Espinosa, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante el cual *"En cumplimiento a la notificación recibida vía correo electrónico referente a la Causa Nro. 076-2017-TCE, por el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Antonio Germánico Herrera Navarrete, en contra de la Resolución Nro. CNE-DPCX-2017-0066, emitida el 11 de abril de 2017, le remito el*

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



CAUSA No. 076-2017-TCE

expediente en copias certificadas constante en 15 fojas, a fin de que su Autoridad avoque conocimiento y resuelva lo que en derecho corresponda". (fs. 38)

e) Auto de 6 de mayo de 2017, a las 10h00, por el cual, el Dr. Patricio Baca Mancheno en su calidad de Juez Sustanciador admite a trámite la causa identificada con el No. 076-2017-TCE. (fs. 40 y vuelta)

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

2. ANÁLISIS

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El artículo 70 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia), que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, establece que, "*El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: ...1 Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*" (El énfasis no corresponde al texto original).

El artículo 268 del Código de la Democracia determina los recursos que se pueden interponer ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por su parte el numeral 12 del artículo 269 del mismo cuerpo legal establece que, se podrá interponer Recurso Ordinario de Apelación contra: "*12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tenga un procedimiento previsto en esta Ley*".

De la revisión del expediente, se colige que el Recurso planteado, fue propuesto en contra de la Resolución CNE-DPCX-2017-0066, emitida por el Director del Consejo Nacional Electoral - Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el 11 de abril de 2017.

Por lo expuesto, este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 244 del Código de la Democracia:

"Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados".

El señor Antonio Germánico Herrera Navarrete, compareció en sede administrativa y ante este Órgano de Justicia Electoral como ciudadano, por lo que cuenta con legitimación activa.

Justicia que garantiza democracia

Jose Manuel de Abascal N37-49 y Portata
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

La Resolución No. CNE-DPCX-2017-0066, emitida por el Director del Consejo Nacional Electoral - Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el 11 de abril de 2017, fue notificada de forma personal y a la dirección electrónica osanabg@gmail.com al abogado patrocinador del Recurrente el 28 de abril de 2017 a las 11h25, conforme la recepción que con su puño y letra consta a fojas 36 vuelta y 37 del expediente.

El Recurrente presentó ante este Tribunal Contencioso Electoral, su Recurso Ordinario de Apelación el 2 de mayo de 2017, a las 11h17. (fs. 3)

El artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe:

"El Recurso Ordinario de Apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra." (El énfasis no corresponde al texto original).

Al artículo 4 del Reglamento antes referido señala que:

"Para efectos de los plazos previstos en la ley y en el presente reglamento, durante el período electoral, todos los días y horas son hábiles. Fuera del periodo electoral correrán solamente los días laborables." (El énfasis no corresponde al texto original).

De otra parte el segundo inciso del artículo 18 ibídem dispone:

"Si la acción o recurso hubiese sido interpuesto fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia."

En el presente caso, el Recurso Ordinario de Apelación fue interpuesto por el Recurrente el 2 de mayo de 2017 a las 11h17 conforme razón sentada por la Secretaria General de este Tribunal, esto es, cuatro días después de haber sido notificado con la Resolución No. CNE-DPCX-2017-0066 expedida por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, por lo tanto, atendiendo el principio jurídico previsto en el artículo 13 del Código Civil que establece que: **"La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna"**, la interposición del presente recurso deviene en extemporánea, por haberlo presentado fuera del plazo previsto por la Ley.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA** resuelve:

Justicia que garantiza democracia



CAUSA No. 076-2017-TCE

1. Negar por extemporáneo el Recurso Ordinario de Apelación presentado por el señor Antonio Germánico Herrera Navarrete contra la Resolución CNE-DPCX-2017-0066, emitida por el Director del Consejo Nacional Electoral - Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi el 11 de abril de 2017.
2. Notificar el contenido de la presente Sentencia:
 - a) Al Recurrente en la dirección electrónica ab.0a@outlook.com, así como en la casilla contencioso electoral No. 21.
 - b) A la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a través del correo electrónico luisalvarado@cne.gob.ec.
 - c) Al Consejo Nacional Electoral en la forma prevista en el artículo 247 del Código de la Democracia.
4. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, archívese la causa.
5. Siga actuando la Abg. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral.
6. Publíquese la presente Sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- F.) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ PRESIDENTE**; Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Miguel Pérez Astudillo, **JUEZ TCE**; Dr. Vicente Cárdenas Cedillo, **JUEZ TCE**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ TCE**.

Certifico.-

Ab. Ivonne Coloma Peralta
SECRETARIA GENERAL TCE
JA

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portoto
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec